

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 144, correspondiente al 30 de Noviembre último, la relación rectificada de las fincas que han de ocuparse en el término de Samboal, para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en esta provincia, y no habiéndose presentado reclamación alguna á dicha lista, según ha manifestado en comunicación el Alcalde de dicho pueblo, este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 25 del reglamento para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios de dichas fincas comparezcan ante el Alcalde expresado á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que en el expresado plazo no lo verifican, se conforman con el que

represente á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 19 de Enero de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Játiva, de los cuales resulta:

Que denunciados por la Junta provincial del Censo á la Audiencia de Valencia algunos hechos que podían ser constitutivos de delito, se pasó la denuncia al Fiscal, el cual evacuó su consulta, exponiendo: que la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre de 1890 ordenó que no podían formar parte de las Juntas municipales del Censo, entre otros, los Alcaldes nombrados por Concejales interinos, ni éstos cuando hubieren sustituido á Concejales de elección popular que hubieran dimitido ó hubieran sido destituidos por orden gubernativa, mientras no se dictase contra ellos auto de procesamiento; que era indudable que se había infringido esa disposición de la Junta Central, y por ello, y para que se fijaran y determinaran los hechos, estimaba procedente se remitiesen las diligencias instruidas en el Juzgado de instrucción correspondiente, á fin de que á su vez procediera á formar el oportuno sumario con arreglo á derecho.

Que en vista del anterior dictámen fiscal, la Sección de la Sala de lo criminal de aquella Audiencia acordó se remitiesen al Juzgado los documentos, con la carta orden correspondiente, para que se instruyera el sumario.

Que al propio tiempo se remitiéron al Juzgado dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Manuel, relativa la una á determinar quiénes constituían la referida Corporación municipal con el carácter de propietarios en aquel bienio, y la otra á determinar asimismo los individuos que concurrieron á la Junta municipal del Censo en la sesión celebrada el día 20 de Abril de 1893.

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, por auto de 31 de Agosto siguiente se declaró procesar á D. Tomás Giménez, D. Melchor Clement, D. José Gómez, D. Francisco Montagut, D. Vicente Chaver y D. José Bataller.

Que el Gobernador de la provincia, sin excitación de nadie, pasó el asunto á la Comisión provincial para que ésta le informara respecto al requerimiento de inhibición que se proponía hacer al Juzgado, reclamando el conocimiento del asunto; y evacuada la consulta pedida, el Gobernador, en desacuerdo con la referida Comisión, requirió al Juzgado, fundándose: en que era discutible que una circular derogase una ley votada en Cortes, y aun aceptando la dicha disposición, nunca comprendería más que á los Alcaldes, y no á los Concejales interinos, los cuales, por otra Real orden circular de 15 de Agosto de 1890, en su regla 2.ª, podían formar parte de las Juntas municipales del Censo; en que en el caso de que se trataba, el Alcalde de Manuel podía formar parte de las Juntas municipales respectivas, por ser ex-Alcalde de elección popular y poder formar parte de ellas con arreglo al artículo 10 de la Ley electoral; en que los demás procesados se atuvieron al repetido art. 10, que determina que son Vocales natos de las Juntas municipales los

individuos del Ayuntamiento; en que, por tanto, no existía delito, y si á lo sumo un desconocimiento de aquella circular, que produce antinomia al compararla con el tantas veces citado artículo de la ley; en que aun tratándose de un juicio criminal, existían varias cuestiones previas, entre otras, la de que la Autoridad gubernativa declarase si los Ayuntamientos habían incurrido en falta administrativa, y los corrigiese y castigase con arreglo á sus facultades; en que sólo la Junta Central del Censo es la llamada á corregir los errores que en la materia se cometan por las Juntas municipales del Censo; y citaba el Gobernador la regla 5.ª del art. 18 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho de haber tomado parte en la Junta municipal del Censo de Manuel los Concejales interinos, podía constituir un delito electoral, ó por lo menos un medio para cometer otro de esta índole, y de los que están penados en el artículo 88 de la ley de Sufragio universal; que aun cuando esto no fuere así, dada la carta orden de 17 de Agosto de 1893 y el auto que dictó aquel Juzgado en 31 del mismo mes ordenando el procesamiento de los Concejales que ya se mencionaron, no era posible, en buenos y rectos principios jurídicos, retrotraer los autos á su anterior estado, ni menos declarar nulo lo hecho, por cuya causa se imponía forzosamente la competencia de aquel Juzgado para conocer del asunto.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el art. 10 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890 y la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre del mismo año.

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado en sumario instruido por haber formado parte de la Junta municipal del Censo los Concejales interinos del pueblo de Manuel, siendo, por tanto, preciso determinar si al hacerlo infringieron la Ley electoral de 26 de Junio de 1890 y la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre del mismo año.

2.º Que esta determinación no puede hacerse por la Junta Central del Censo, porque, aunque le esté atribuida la facultad de inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al Censo, su formación, revisión y conservación, y la de corregir disciplinariamente á las personas que con carácter oficial intervengan en las operaciones electorales, sólo al poder judicial corresponde el definir y declarar si el hecho denunciado constituye un delito de los penados en la ley del Sufragio.

3.º Que la circular de la Junta Central que el Gobernador cita no tiene aplicación al caso de que se trata, porque al dictar reglas para la más fácil constitución de las Juntas provinciales y municipales, lo hace en consonancia con el art. 10 de la ley y sin contrariar ni oponerse en nada á la de 17 de Noviembre, que estableció quiénes no deberían formar parte de dichas Juntas.

4.º Que los preceptos de la ley y de la circular de la Junta deben tener, en el caso en cuestión, su aplicación y desarrollo en el juicio, no habiendo, por tanto, que resolver cuestión previa administrativa que pueda influir en el fallo que en su día se dicte.

Oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente de Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Para cumplimentar un servicio urgente reclamado por la Superioridad, prevengo á los Sres. Alcaldes

de la provincia, que por el medio más rápido y en el momento de recibir el "Boletín oficial," en que esta circular se publica, me manifiesten los ingresos que tengan los respectivos Ayuntamientos por consumos y por cualquier otro concepto, sobre trigo y harina de trigo; advirtiéndoles que será inexorable para la imposición del correctivo á los Alcaldes que descuiden la remisión de los expresados datos.

Segovia 23 de Enero de 1895.

El Gobernador,
José de Heredia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 29 de Diciembre de 1894.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA Y MUÑOZ, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados, se declaró abierta la sesión, dándose lectura de la convocatoria inserta en el Boletín oficial de 19 del actual, procediéndose después á la discusión de los siguientes asuntos:

Leida instancia de D. Tomás Valls, en la que se denuncia la incompatibilidad de D. Tomás Huertas Illera para ejercer el cargo de Diputado provincial, y habiendo hecho uso de la palabra el Sr. la Calle, la Diputación acordó tener por presentada la renuncia del Sr. Huertas del cargo de Secretario del Juzgado municipal dentro del plazo y á los efectos que el art. 37 de la ley provincial determina, y desestimando la instancia presentada por el Sr. Valls.

Puesta á discusión la incapacidad para ser Diputado, atribuida á D. Mariano Llovet Castelo, como comprendido en el caso 1.º del art. 38 de la ley provincial, por el suministro de medicamentos al Establecimiento provincial de Beneficencia, hizo uso de la palabra dicho señor, defendiendo su capacidad; y manifestado por el Sr. Velasco que tampoco creía, legalmente hablando, en la exis-

tencia de la incapacidad del señor Llovet; pero que siendo cierto el hecho del suministro de medicamentos, debía tenerse esto en cuenta, para evitar que por alguien pudiera estimarse como abuso y hasta contraer responsabilidad la Diputación provincial; esta Corporación, teniendo en cuenta, entre otras consideraciones que aparecen en acta, que el Sr. Llovet no es contratista del suministro de medicamentos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acuerda declararle con capacidad legal para ejercer el cargo de Diputado provincial de que está posesionado.

Sometido á la resolución de los Sres. Diputados cuanto se refiere á la incapacidad legal del señor López Manso, este señor se concretó á reproducir lo dicho por

el Sr. Llovet, dada la analogía del caso, abogando por su capacidad.

Habiendo hecho uso de la palabra los Sres. Torre Quiza, la Calle y González, la Diputación acordó declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Diputado provincial al Sr. López Manso.

Y no comprendiendo la convocatoria más asuntos que resolver, se dió por terminada la sesión, extendiéndose el acta, que sin discusión quedó aprobada.

Segovia 29 de Diciembre de 1894.—El Presidente, Federico de Orduña.—El Diputado Secretario, Higinio Arribas.—El Diputado Secretario, Manuel de la Torre y Quiza.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de las cuentas de gastos causados por administración en la carretera de la Salceda á San Esteban de Gormaz, travesía de Cerezo de Arriba.

Satisfecho por jornales y medios de transporte.

		Pesetas.
Explanación y empedrado.....	Septiembre de 1894.....	241
	Octubre " "	663
Explanación, afirmado y acopios.....	Septiembre " "	501'75
	Octubre " "	540
Total.....		1.945'75

Importa el gasto hecho en las obras ejecutadas mil novecientas cuarenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos.—Segovia 31 de Octubre de 1894.—El Director, Julián Ramírez.

Lo que inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Federico de Orduña.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Octubre de 1894, en las obras de agotamiento en la Tagea de tres claros del perfil 46-47 de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, 1.ª sección, trozo 3.º

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales. Pts. Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
			Núm.	Precio. Pts.		
Peón.....	Simón Tejero.....		8	2	16	112
Idem.....	Doroteo Tejero.....		8	2	16	
Idem.....	Juan Lucía.....		8	2	16	
Idem.....	Máximo Gordo.....	283	8	2	16	
Idem.....	Lucio Fernández.....	345	8	2	16	
Idem.....	Guillermo Gil.....	11	8	2	16	
Idem.....	Valentín Yuste.....	58	8	2	16	
Totales.....					112	112

Importa esta relación ciento doce pesetas.—Segovia 31 de Octubre de 1894.—El Director, Julián Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Federico de Orduña.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

El vecino de este pueblo Vicente Arranz de la Calle, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando habersele extraviado en la mañana del 25 del próximo pasado mes de Diciembre una pollina de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha, no obstante las gestiones practicadas, haya podido averiguarse su paradero.

Lo que se publica por medio del presente, para que la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

Señas.—Edad de seis á siete años, alzada regular, más bien pequeña que grande, de bastante cuerpo, pelo entre castaño y negro, algo greñuda, esquilada de hace dos meses, el hocico y la tripa bastante blanco, de las orejas gacha, rozada de la albarda, sin que esté herida atrás en el espinazo, y alante en los brazuelos, un poco más en el izquierdo, está gorda y bien tratada.

Fuente el Olmo de Iscar 17 de Enero de 1895.—El Alcalde, Gregorio Martín.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, en sesión del día once del actual, han acordado se haga saber á los hacendados forasteros incluidos en el amillaramiento de este distrito municipal y que posean fincas rústicas en el mismo, presenten ante esta Junta pericial relaciones de todas las fincas que posean en el término municipal del mismo, con todos sus linderos actuales y cabida de las mismas para hacer un nuevo amillaramiento, y á los vecinos del pueblo en la misma forma, en término de ocho días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; también las presentarán de las variaciones que hayan experimentado en su referida riqueza para la formación del apéndice anual de altas ó bajas para el año económico de 1895 á 1896; terminado dicho plazo no se admitirá ninguna de las segundas ni se oirá reclamación de ningún género sobre las primeras.

Santa María de Riaza 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Tomé.

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que el presente aparezca

inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Asimismo y para formar con exactitud el padrón de fincas urbanas, es necesario que los contribuyentes lo hagan también constar, en el plazo marcado anteriormente; pues pasado que sea no serán admitidas las relaciones que se presenten.

Cobos de Fuentidueña 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Telsforo de la Fuente.

Alcaldía de Aldeonte.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el ejercicio próximo de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Aldeonte 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Martín.

Alcaldía de Pradales.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Pradales 17 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Olalla.

Alcaldía de Maderuelo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año económico próximo venidero de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes del mismo presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado su riqueza, en esta Secretaría y término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual no serán admitidas.

Maderuelo 19 de Enero de 1895.—El Alcalde, Doroteo García.

Alcaldía de Riaza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con exactitud á formar

el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Riaza 19 de Enero de 1895.—El Alcalde, Angel Albertos.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución del próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ortigosa de Pestaño 19 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Alcaldía de Cantalejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Cantalejo 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Lucio Pascual.

Alcaldía de Bercial.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presente relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bercial 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Rivilla.

Alcaldía de Madriguera.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con

exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1895-96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Madriguera 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

Alcaldía de Fuentes de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento en el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Fuentes de Cuéllar 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Cipriano Gómez.

Alcaldía de Duruelo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas declaraciones por duplicado en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Duruelo 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Domingo Montero.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Navas de San Antonio 21 de Enero de 1895.—El Alcalde, Matías Tapia.

Alcaldía de Urueñas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de Ayuntamiento en el plazo de diez días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Urueñas 19 de Enero de 1895.—El Alcalde, Eduardo Fresnillo.

Alcaldía de Garcillán.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Garcillán 17 de Enero de 1895.—El Alcalde, Nicolás del Molino.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, acompañadas de los títulos que lo acrediten; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Nava de la Asunción 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Mariano Sanz Herrero.

Alcaldía de Escobar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo improrrogable de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido el mismo no será oída ninguna reclamación.

Escobar 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Joaquín Portillo.

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones de altas y bajas en el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los títulos que lo acrediten; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Moraleja de Cuéllar 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Norberto Bayón.

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea

dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Mata de Cuéllar 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Santiago Martín.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto posible á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana, para el año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, oportunas relaciones; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Juarros de Riomoros 17 de Enero de 1895.—El Alcalde, Cipriano Herrero.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con el mayor acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Vegas de Matute 20 de Enero de 1895.—El Alcalde: P. O., Timoteo Antón.

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895 á 96, los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presentarán las oportunas declaraciones en la Secretaría municipal y en el plazo de quince días; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Campo de Cuéllar 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Lucas Sancho.

Alcaldía de los Huertos.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, acompañadas de los títulos que lo acrediten, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Huertos 16 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonino Monjas.

Alcaldía de Navares de Enmedio.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año económico de 1895-96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente sus reclamaciones justificadas de altas ó bajas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de

quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, exhibiendo los documentos de traslación por los que se acredite el pago del tributo á la Hacienda, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Navares de Enmedio 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, P. A., Baltasar Gil.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año económico de 1895 á 1896, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan variado en su riqueza, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, exhibiendo los documentos de traslación por los que se acredite el pago del tributo á la Hacienda, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Condado de Castilnovo 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio Casla.

Alcaldía de Grado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la forma-

ción del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Grado 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Bravo.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

El día 28 del corriente se abre el pago del cupón de intereses de las obligaciones de este Establecimiento, correspondiente al vencimiento de igual fecha.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Segovia 21 de Enero de 1895.—El Director gerente, Carlos de Lecea y García.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.	No legítimos.						
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			Varones.	Hembras.	Total.				
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
18	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	2	3	5	1	"	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6

Segovia 21 de Enero de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	1	"	1	1	"	"	1	2
12	"	"	"	"	1	"	"	1	1
13	"	1	1	2	1	"	"	1	3
14	1	"	"	1	1	"	1	2	3
15	1	1	1	3	1	1	"	2	5
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	1	"	1	1	"	"	1	2
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	2	4	2	8	6	1	1	8	16

Segovia 21 de Enero de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.